



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	7 DE FEBRERO DE 2007	Suplemento 6722 E
-----------	-----------------------	----------------------	----------------------

No. 22507

ACUERDO

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO
"SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO"**

**C. LIC. FREDY MARTÍNEZ COLOME, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA,
TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER;**

**QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES
QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 47 Y 65 FRACCION II Y 74 DE
LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y 34,
35 Y 36 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, Y**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Número 4622, fue publicada la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, la cual tiene por objeto la promoción y prestación de la Asistencia Social en el Estado.

SEGUNDO.- Que en el numeral 34 del mencionado ordenamiento señala que los municipios del Estado que cuenten con la capacidad de recursos humanos, materiales y financieros y que en el campo de la Asistencia Social lo requieran,

crearán órganos públicos desconcentrados investidos con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominarán Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), cuyos objetivos y funciones serán lo mismo que los del Sistema Estatal de Asistencia Social.

TERCERO.- Con el objeto de brindar asistencia social, entendida ésta como el conjunto de acciones encaminadas a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, es necesario instrumentar programas para incorporar a aquellos individuos que se encuentren marginados.

CUARTO.- Que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracción I de la Constitución Política Local y por decreto No. 200 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de junio de 1999, Reformó los Artículos 15 y 34 de la Ley del Sistema de Asistencia Social, estableciendo y transformando la naturaleza jurídica de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, de Organismo Para municipales o Descentralizados por la de Órganos Desconcentrados, con la finalidad de dar intervención mas directa a los ejecutivos de los Ayuntamientos, a fin de que sean atendidos con mayor prontitud y eficacia los planteamientos de los particulares.

QUINTO.- Que con el fin de prestar atención permanente a la población marginadas a través de instituciones Asistenciales Municipales, con fundamento en el Artículo 71 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia bajo la forma jurídica de Órgano Desconcentrado.

Por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo es de orden público y observancia general y tiene por objeto crear y regular las actividades del "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Macuspana, Tabasco." Señalado en el Artículo 34 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Acuerdo, se entiende por:

I.-LEY: A la ley del Sistema Estatal de Asistencia Social;

II.-DIF ESTATAL.- Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

III.-DIF MUNICIPAL: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Macuspana, Tabasco;

IV.-DIRECCION: A la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Macuspana, Tabasco;

V.-Unidades Técnicas: a las áreas de apoyo técnico.

ARTÍCULO 3.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Macuspana, Tabasco, es el órgano rector de la Asistencia Social y tendrá como objetivo lo siguiente:

I.- La promoción de la Asistencia social;

II.- La prestación de servicios en ese campo;

III.- La promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas;

IV.- Así como la realización de las demás acciones que establecen este reglamento.

ARTÍCULO 4.- El Gobierno Municipal proporcionará en forma prioritaria, servicio de asistencia social encaminados al Desarrollo Integral de la Familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo y también apoyar en su formación, subsistencial y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables por ellos mismos sin ayuda.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de la Asistencia Social preferentemente los siguientes:

I.- Menores en estado de abandono o desamparo, desnutrición o sujetos a maltratos.

II.- Mujeres indigentes en periodos de gestación o lactancia;

III.- Adultos Mayores en desamparo, incapacidad, marginados o sujetos a maltrato;

IV.- Personas con capacidades diferentes tales como: inválidos, minusvalidos, o incapacidades diferentes, por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuromúsculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;

V.- personas afectadas por desastres;

- VI.- Personas que por su extrema ignorancia requieren de servicios asistenciales;
- VII.- Víctimas de la comisión de delito en estado de abandono;
- VIII.- Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- IX.- Habitantes del medio rural y urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; e
- X.- Indigentes en General.

ARTICULO 6.- Para los efectos de este Acuerdo, se entiende como servicios básicos en materia de asistencia social, los siguientes:

- I.- Los señalados en el artículo 130 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco;
- II.- El apoyo a la educación y capacidad para el trabajo de personas con carencias socio-económicas;
- III.- La prestación de servicios funerarios a personas de escasos recursos económicos;
- IV.- La prevención de la invalidez, minusvalidez o incapacidad y su rehabilitación en centros especializados;
- V.- La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas marginadas;
- VI.- La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- VII.- El desarrollo comunitario en localidades y zonas sociales y económicamente marginadas;
- VIII.- La colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y observación de la legislación laboral aplicable a los menores;
- IX.- El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental; y
- X.- Los análogos y conexos a los anteriores, que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.

ARTÍCULO 7.- El funcionamiento de los servicios básicos de salud y atención municipal en materia de asistencias social, se sujetará a la norma técnica que emita la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPITULO II

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Macuspana, Tabasco, es un Órgano Desconcentrado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio.

ARTÍCULO 9.- El sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- I.- Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y la capacitación para el trabajo a los beneficios de asistencia social;
- IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V.- Coordinar las acciones de la asistencia social pública y privada en el municipio, así como promover programas de asistencia social y procurar el uso más racional y eficiente de los recursos que para ellos se destinen;
- VI.- Fomentar, apoyar y evaluar las actividades de asistencia social privada, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, para registrarlo en el subsistema de información de la asistencia social municipal;
- VII.- Crear proyectos de establecimientos de asistencias social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de personas con capacidades especiales sin recursos;
- VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalidez o incapacidad y rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del gobierno del Estado y del propio Municipio;

X.- Elaborar y proponer los reglamentos internos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;

XI.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social y relaciones humanas;

XII.- Operar el sistema municipal de información básica, en materia de asistencia social en el municipio;

XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social a menores, personas con capacidades diferentes, adultos mayores en plenitud y mujeres maltratadas, sin recursos;

XIV.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al municipio en los términos de la ley respectiva;

XV.- Coadyuvar con el Ministerio Público, en la protección de personas con capacidades diferentes y brindarles asesoría jurídica en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XVI.- Asesorar o representar a menores en los procedimientos civiles o familiares, en defensa de sus intereses;

XVII.- Realizar estudios e investigaciones en materia de personas con capacidades diferentes;

XVIII.- Participar y organizar programas de rehabilitación y educación especial;

XIX.- Proponer a las autoridades correspondientes, la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para eliminar las barreras físicas que impidan el desplazamiento autónomo de las personas con capacidades diferentes; y

XX.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 10.- En cada comunidad, Villa, Poblado, Ranchería, Ejido o Núcleo de población, se organizarán comités D. I. F. que dependerán directamente del Sistema Municipal, y se integrarán de conformidad a lo que establezca el reglamento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 11.- Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal podrá celebrar convenios de coordinación a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el Órgano Nacional, y con cualquier organización pública y/o privada, que lleve a cabo funciones a fines, de acuerdo a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Sistema Municipal deberá participar en las reuniones Regionales y Estatales que sean convocadas por el D.I.F. Estatal, con el objetivo de planear, organizar y evaluar los programas y actividades de asistencia social que se estén aplicando en las diversas comunidades.

ARTÍCULO 13.- Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores, se regirán por la ley de los trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; así como el reglamento interno que para el efecto elabore el Sistema Municipal.

ARTÍCULO 14.- En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Sistema actuará en coordinación con las dependencias y Entidades del Gobierno del Estado y del propio Municipio, según la competencia que a éstas otorguen las leyes.

ARTÍCULO 15.- El patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Macuspana, se integrará con:

- I.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;
- II.- El presupuesto, subsidios, aportaciones, bienes y demás ingresos que la dependencia y entidades del gobierno federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban de personas físicas o jurídicas colectivas;
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que les generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se otorguen conforme a la ley y;
- VI.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título.

ARTÍCULO 16.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Macuspana, contará con los siguientes órganos superiores:

- I.- Un Patronato;
- II.- Una Junta de Gobierno;
- III.- Una Dirección; y

IV.- Las unidades técnicas- administrativas necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades.

ARTICULO. 17.- El Patronato es la máxima autoridad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y sus miembros serán designados por el presidente municipal, integrándose por un presidente, un secretario ejecutivo, que será el Director del sistema, un tesorero que será el Director de Finanzas, un comisario que será el Contralor Municipal y tres vocales que serán servidores público del Ayuntamiento.

Los miembros del patronato no recibirán remuneración alguna por su participación.

ARTICULO. 18.- El patronato tendrá las facultades que se establezcan en el Reglamento de este acuerdo.

ARTÍCULO 19.- Son facultades de la presidenta del patronato la que se establezcan en el Reglamento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 20.- La junta de gobierno estará integrada por lo menos por cinco servidores Público designado y removido libremente por el Presidente Municipal y un titular que será el director de programación.

El titular de la junta de Gobierno representará a esta, ante el patronato.

ARTÍCULO 21.- La junta de gobierno tendrá las facultades que se le asigne en el Reglamento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 22.- La junta de gobierno podrá integrar los comités técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos, que aseguren la coordinación interinstitucional, en la atención de las tareas asistenciales y para elevar las propuestas que estimen necesarias al patronato. Estos comités, estarán formados por los representantes que al efecto designe las dependencias y entidades competentes.

ARTICULO 23.- La junta de gobierno celebrará cuando menos tres sesiones ordinarias anuales y las que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO 24.- El Director del sistema, deberá cumplir con los requisitos que señale el Reglamento del presente Acuerdo, y será designado y removido libremente por el presidente municipal de la administración vigente.

ARTÍCULO 25.- El Director tendrá las facultades que le sean asignadas en el Reglamento del Acuerdo.

ARTÍCULO 26.- La dirección, para el cumplimiento de sus funciones se auxiliara de las siguientes unidades técnicas administrativas que establezca el Reglamento de este Acuerdo.

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de Representar a los Menores de edad ante las diversas Autoridades, defendiendo sus derechos y protegiéndolos en todos los aspectos y velando por la integración familiar, funcionara en el DIF, La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, que tendrá las facultades que les sean asignadas en el Reglamento de este acuerdo.

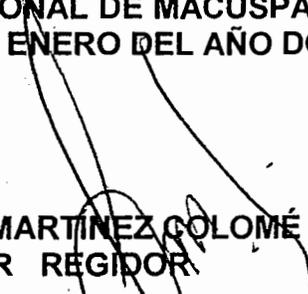
ARTÍCULO 28.- El control y vigilancia del DIF estará cargo de un comisario que será el contralor del H. Ayuntamiento, cuyo titular podrá nombrar un representante quien tendrá las facultades que establezca el Reglamento del presente acuerdo.

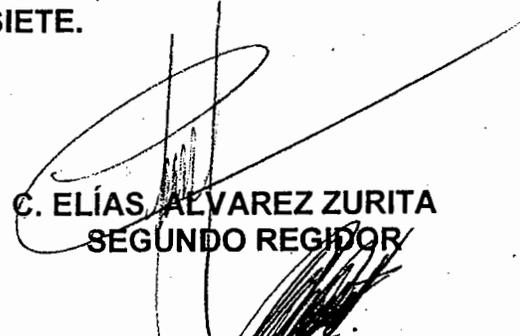
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Macuspana, Tabasco; publicado en el Suplemento al Periódico oficial del Gobierno del Estado No. 5341 de fecha 13 de noviembre de 1993 y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Acuerdo.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.


LIC. FREDY MARTÍNEZ COLOMÉ
PRIMER REGIDOR


C. ELÍAS ALVAREZ ZURITA
SEGUNDO REGIDOR


C. LIC GLORIA CRUZ MENDOZA
TERCER REGIDOR


C. LIC. AMPARO NIETO MAGAÑA
CUARTO REGIDOR



C. JESÚS NOTARIO ESTEBAN
QUINTO REGIDOR



C. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SEXTO REGIDOR



C. DOMITILIO GARCÍA HERNÁNDEZ
SÉPTIMO REGIDOR



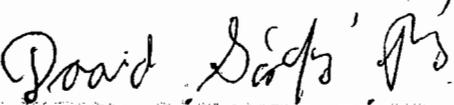
C. ANDRÉS GERÓNIMO CHABLÉ
OCTAVO REGIDOR



C. ALEIDA MUÑOZ ÁLVAREZ
NOVENO REGIDOR



C. ANTONIO MÁRQUEZ MUÑOZ
DÉCIMO REGIDOR



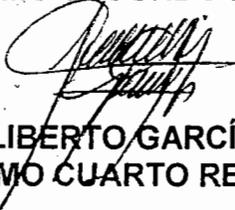
C. DAVID SÁNCHEZ PÉREZ
DECIMO PRIMER REGIDOR



C. FERNANDO MENDOZA ESTEBAN
DECIMO SEGUNDO REGIDOR



C. CARMEN CHABLÉ HERNÁNDEZ
DECIMO TERCERO REGIDOR.



C. LIC. FILIBERTO GARCÍA GARCÍA
DECIMO CUARTO REGIDOR

Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.



C. LIC. FREDY MARTÍNEZ COLOMÉ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LIC. JAVIER PALACIO PRIEGO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

No. 22508

REGLAMENTO DEL "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.

C. LIC. FREDY MARTINEZ COLOME, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO. A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 47 Y 65 FRACCION II Y 74 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y 34, 35 Y 36 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 4622, fue publicada la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, la cual tiene por objeto la promoción y prestación de la Asistencia Social en el Estado.

SEGUNDO.-Que en el numeral 34 del mencionado ordenamiento señala que los municipios del Estado que cuenten con la capacidad de recursos humanos, materiales y financieros y que en el campo de la Asistencia Social lo requieran, crearán órganos públicos desconcentrados investidos con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominarán **Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF)**, cuyos objetivos y funciones serán lo mismo que los del Sistema Estatal de Asistencia Social.

TERCERO.- Con el objeto de brindar asistencia social, entendida ésta como el conjunto de acciones encaminadas a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, es necesario instrumentar programas para incorporar a aquellos individuos que se encuentren marginados.

CUARTO.- Que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracción I de la Constitución Política Local y por decreto No. 200 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de junio de 1999. Reforma los Artículos 15 y 34 de la Ley del Sistema de Asistencia Social, estableciendo y transformando la naturaleza jurídica de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, de Organismos Para municipales o Descentralizados por la de Órganos Desconcentrados, con la finalidad de dar intervención mas directa a los ejecutivos de los Ayuntamientos, a fin de que sean atendidos con mayor prontitud y eficacia los planteamientos de los particulares.

QUINTO.- Que con el fin de prestar atención permanente a la población marginadas a través de instituciones Asistenciales Municipales, con fundamento en el Artículo 71 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se creo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Bajo la forma jurídica de órgano desconcentrado. Por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general y tiene por objeto, regular las actividades del "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Macuspana, Tabasco." Señalado en el Artículo 34 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Acuerdo, se entiende por:

I.-LEY: A la ley del Sistema Estatal de Asistencia Social;

II.-DIF ESTATAL.- Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

III.-DIF MUNICIPAL: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Macuspana, Tabasco;

IV.-DIRECCIÓN: A la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Macuspana, Tabasco y;

V.-UNIDADES TECNICAS: A las áreas de apoyo técnico.

ARTÍCULO 3.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Macuspana, Tabasco, es el órgano rector de la Asistencia Social y tendrá como objetivo lo siguiente:

I.- La promoción de la Asistencia social;

II.- La prestación de servicios en ese campo;

III.- La promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia ~~lleven a cabo las instituciones públicas y privadas;~~

IV.- Así como la realización de las demás acciones que establecen este reglamento.

ARTÍCULO 4.- El Gobierno Municipal proporcionará en forma prioritaria, servicio de asistencia social encaminados al Desarrollo Integral de la Familia, entendida esta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo y también apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables por ellos mismo sin ayuda.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de la Asistencia Social preferentemente los siguientes:

I.- Menores en estado de abandono o desamparo, desnutrición o sujetos a maltratos;

II.- Mujeres indigentes en periodos de gestación o lactancia;

III.- Adultos Mayores en desamparo, incapacidad, marginados o sujetos a maltratos;

IV.- Personas con capacidades diferentes, tales como: inválidos, minusválidos, o incapaces por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuromúsculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;

V.- personas afectadas por desastres;

VI.- Personas que por su extrema ignorancia requieren de servicio asistenciales;

VII.- Víctimas de la comisión de delito en estado de abandono;

VIII.- Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;

IX.- Habitantes del medio rural y urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; y

X.- Indigentes en General.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende como servicios básicos en materia de asistencia social, los siguientes:

I.- Los señalados en el artículo 130 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco;

II.- El apoyo a la educación y capacidad para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas;

III.- La prestación de servicios funerarios a personas de escasos recursos económicos;

IV.- La prevención de la invalidez, minusvalidez o incapacidad y su rehabilitación, en centros especializados.

V.- La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos;

VI.- La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias mediante la participación activa, consciente y organizada, en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;

VII.- El desarrollo comunitario, en localidades y zonas sociales y económicamente marginadas;

VIII.- La colaboración y auxilio a las autoridades competentes en la vigilancia y observancia de la legislación laboral aplicable a los menores;

IX.- El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental; y

X.- Los análogos y conexos a los anteriores, que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.

ARTÍCULO 7.- El funcionamiento de los servicios básicos de salud y atención municipal en materia de asistencia social, se sujetará a la norma técnica que emita la Secretaría de Salud Pública y el Sistema Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Macuspana, Tabasco, es un Órgano Desconcentrado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio.

ARTÍCULO 9.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Municipio de Macuspana Tabasco. Para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

I.- Promover y prestar servicios de asistencia social;

II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;

III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y la capacitación para el trabajo a los beneficiarios de asistencia social;

- IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V.- Coordinar las acciones de asistencias sociales públicas y privadas en el municipio, así como promover programas de asistencia social y procurar el uso más racional y eficiente de los recursos que para ellos se destinen;
- VI.- Fomentar, apoyar y evaluar las actividades de asistencia social privada, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, para registrarlo en el subsistema de información de la asistencia social Municipal;
- VII.- Crear proyectos de establecimientos de asistencias social en el beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de personas con capacidades especiales sin recursos;
- VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalidez o incapacidad y rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del gobierno del Estado y del propio Municipio;
- X.- Elaborar y proponer los reglamentos internos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;
- XI.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social y relaciones humanas;
- XII.- Operar el sistema municipal de información básica, en materia de asistencia social en el municipio;
- XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social a menores, personas con capacidades diferentes, adultos mayores en plenitud y mujeres maltratadas, sin recursos;
- XIV.- Apoyar el ejercicio de la tutela de las incapaces, que corresponda al municipio en los términos de la ley respectiva;
- XV.- Coadyuvar con el Ministerio Público, en la protección de personas con capacidades diferentes y brindarles asesoría jurídica en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- ~~XVI.- Asesorar o representar a menores en los procedimientos civiles o familiares, en defensa a sus intereses;~~
- XVII.- Realizar estudios e investigaciones en materia de personas con capacidades diferentes;
- XVIII.- Participar y organizar programas de rehabilitación y educación especial;

XIX.- Proponer a las autoridades correspondientes, la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para eliminar las barreras físicas que impidan el desplazamiento autónomo de las personas con capacidades diferentes; y

XX.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 10.- Los Comités D.I.F. se integraran con:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario;

III.- Un Tesorero; y

IV.- Un Comisario.

ARTÍCULO 11.- En cada comunidad, villa, poblado, ranchería, ejido o núcleo de población, se organizarán comités D. I. F. los cuales serán nombrados por la propia comunidad en asamblea pública, avalado por el propio Sistema Municipal.

ARTÍCULO 12.- Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, el sistema municipal podrá celebrar convenios de coordinación a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la familia, con el órgano nacional, y con cualquier organización pública y/o privada, que lleve a cabo funciones a fines, de acuerdo a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 13.- El Sistema Municipal deberá participar en las reuniones Regionales y Estatales que sean convocadas por el D.I.F. Estatal, con el objetivo de planear, organizar y evaluar los programas y actividades de asistencia social que se estén aplicando en las diversas comunidades.

ARTÍCULO 14.- Las relaciones de trabajo entre el sistema y sus trabajadores, se regirán por la ley de los trabajadores al servicio del Estado de Tabasco; así como el reglamento interno que para el efecto elabore el sistema municipal.

ARTÍCULO 15.- En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el sistema actuara en coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y del propio municipio, según la competencia que a estas otorgue las leyes.

ARTÍCULO 16.- El patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Macuspana, se integrara con:

I.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

II.- El presupuesto, subsidios, aportaciones, bienes y demás ingresos que la dependencia y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal le otorguen;

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban de personas Físicas o Morales;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se otorguen con formé a la ley; y

VI.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título.

ARTÍCULO 17.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le compete, el Sistema Municipal para el Desarrollo Municipal de la Familia del Municipio de Macuspana, Tabasco, contara con los siguientes órganos superiores:

I.-Un patronato;

II.- Una junta de gobierno;

III.- Una Dirección; y

IV.- Las unidades técnicas- administrativas necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades.

ARTICULO. 18.- El Patronato es la máxima Autoridad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y sus miembros serán designados y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19.- El Patronado se integrara de la forma siguiente:

I.- Una Presidenta;

II.-Un Secretario Ejecutivo que será el Director del Sistema;

III.-Un Tesorero que será el Director de Finanzas;

IV.- Tres vocales que serán servidores públicos del Ayuntamiento;

~~Los miembros del patronado no recibirán emolumento o compensación alguna por su participación~~

ARTÍCULO 20.- El patronato tendrá las siguientes facultades:

I.- Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de trabajos, presupuesto, informes y estados financieros anuales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

II.- Aprobar los planes de trabajos y los informes de actividades;

III.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario;

IV.- Apoyar las actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y formular sugerencias pendientes a su mejor desempeño;

V.- Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del órgano y el cumplimiento cabal de sus objetivos;

VI.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación, que se celebren con dependencia y entidades públicas; y

VII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades y que se determinaran por acuerdos de la presidencia del patronado.

ARTÍCULO 21.- El patronato celebrara cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el Reglamento Interno respectivo.

ARTÍCULO 22.- Son facultades de la Presidenta del patronato las siguientes:

I.- Observar y vigilar que los acuerdos dictados por el patronato sean cumplidos de conformidad con los objetivos del sistema, en congruencia con las leyes aplicables del estado;

II.- Solicitar al comisario los análisis financieros y la vigilancia del correcto ejercicio del presupuesto; y

III.- Dirigir al voluntariado del municipio de Macuspana.

ARTÍCULO 23.- La junta de gobierno estará integrada por lo menos con cinco servidores públicos designado y removido libremente por el Presidente Municipal y un titular que será el Director de Programación.

El titular de la junta de Gobierno representara a esta, ante el patronato.

ARTÍCULO 24.- La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

I.- Conocer los planes de trabajo, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales;

II.- Aprobar el Reglamento Interior, la organización del sistema, manuales de procedimientos y servicios al público;

III.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario;

IV.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

V.- Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;

VI.- Conocer los convenios de coordinación que se celebren con dependencias y entidades públicas y privadas;

VII.- Determinar la integración de comités técnicos y grupos de trabajos temporales;

VIII.- Aprobar los programas de mediano plazo a que quedaran sujetos los servicios de salud en materia de asistencia social que preste el sistema, con base en los programas sectoriales y propiedades presupuestales a que este sujeto; y

IX.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 25.- La Junta de Gobierno podrá integrar los comités técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos, que aseguren la coordinación Interinstitucional, en la atención de las tareas asistenciales y para elevar las propuestas que estimen necesarias al patronato. Estos comités, estarán formados por los representantes que al efecto designe las dependencias y entidades competentes.

ARTICULO 26.- La Junta de Gobierno celebrará cuando menos tres sesiones ordinarias anuales y las que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO 27.- El Director del Sistema, será designado y removido libremente por el Presidente Municipal de la administración vigente.

ARTÍCULO 28.- Para ser Director se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II.- Haber cumplido 30 años de edad antes del día de la designación;

III.- Tener experiencia en materia de administración y/o de asistencia social;

IV.- No tener antecedentes penales.

V.- No haber sido condenado por delito doloso que amerite sanción corporal; y

VI.- No ser ministro de culto religioso.

ARTÍCULO 29.- El Director tendrá las siguientes facultades:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del patronato y de la junta de gobierno;

II.- Presentar a la presidenta del patronato las propuestas, proyectos e informes que le requieran para su eficaz desempeño;

III.- Presentar para su conocimiento y aprobación del patronato, los planes de trabajo e información de actividades, así como de aquellos que de manera especial le sean solicitado por le mismo;

IV.- Presentar a la junta de gobierno, los presupuestos, informes financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el comisario;

V.- Proponer a la Junta de Gobierno, previo de acuerdo de la Presidencia del Patronato la designación y remoción del personal del sistema, efectuar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales del Estado;

VI.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del sistema con sujeción a las instrucciones del patronato;

VII.- Rendir los informes administrativos y contables anuales y los que solicite la Presidencia del Patronato;

VIII.- Actuar como apoderado del sistema con facultades generales de representación, incluyendo las de pleitos y cobranzas de conformidad con las leyes aplicables, pudiendo ejercer actos de dominio en los casos especiales que el Patronato señale y/o facultando a la Procuraduría Dé la Defensa del Menor y la Familia;

IX.- Celebrar con aprobación del Patronato los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del sistema; y

X.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que se señalen por acuerdo del Patronato o de su Presidenta o que estos le deleguen.

ARTÍCULO 30.- La Dirección para el cumplimiento de sus funciones se auxiliara de las siguientes unidades técnicas administrativas:

I.- Subdirector de atención municipal de la salud;

II.- Procuraduría de la defensa del menor y la familia;

III.- Departamento de plantación y evaluación técnica;

IV.- Departamento de administración;

V.- Departamento de nutrición y desayunos escolares;

VI.- Departamento de atención a los adultos mayores;

VII.- Departamento de atención a personas con capacidades diferentes;

VIII.- Departamento de atención a menores de alto riesgo;

IX.- Unidad Básica de Rehabilitación; Y

Las demás unidades técnicas administrativas que se requieran para el buen funcionamiento del mismo.

ARTICULO 31.- Para ser titular de la subdirección o departamentos del sistema municipal se requieren:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II.- Haber cumplido 30 años de edad antes del día de la designación;
- III.- Tener experiencia en materia de administración y/o de asistencia social;
- IV.- Gozar de buena reputación;
- V.- No haber sido condenado por delito doloso que amerite sanción corporal; y
- VI.- No ser ministro de culto religioso.

El responsable del cargo se le denominara en su caso subdirector o jefe de departamento.

ARTÍCULO 32.- El Sistema contara con un comisario y funcionara como tal, el contralor del H. Ayuntamiento quien tendrá las facultades siguientes:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del sistema se realice de acuerdo ala ley, los planes y presupuesto aprobados, dando cumplimiento de ello al patronato a través de su presidencia;
- II.- Practicar a solicitud del patronato a su presidencia la auditoria de los estados financieros y las de carácter administrativos que se requieran;
- III.- Recomendar al patronato a través de su presidenta y al coordinador, las medidas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del sistema;
- IV.- Asistir a las sesiones del patronato y de la junta de gobierno con voz, pero sin voto; y
- V.- Las demás que otras leyes le atribuyan y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

CAPITULO III**DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DEL SUBDIRECTOR Y JEFES DE DEPARTAMENTOS.**

ARTICULO 33.- En el desempeño de sus funciones, el subdirector, jefes de departamento y sus homólogos, serán auxiliados por jefes de área y por el personal que sea necesario.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al subdirector las siguientes atribuciones comunes:

I.- Planear, Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar los programas que le sean encomendados a sus respectivas áreas, en atención a los lineamientos y políticas aplicables, así como asesorar técnicamente en los asuntos de su especialidad a los demás Servidores Públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

II.- Elaborar los anteproyectos de presupuesto relativos a los programas asignados al área de su cargo, de acuerdo con los lineamientos y políticas aplicables, así como asesorar técnicamente en los asuntos de su especialidad a los demás Servidores Públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

III.- Proponer a su jefe inmediato las medidas de modernización y de simplificación administrativas para mejorar la eficacia en la administración de los recursos y la eficacia en el cumplimiento de sus objetivos;

IV.- Atender lo relacionado con el personal adscrito a su área de conformidad a los lineamientos establecidos;

V.- Proponer dentro del ámbito de su competencia, la información, cooperación y dictámenes técnicos que sean requeridos, tanto por las áreas del órganos, como por las Dependencias y entidades de la Administración Publica Federal y Estatal, de acuerdo a las políticas que al efecto se establezcan;

VI.- Emitir opinión técnica dentro del ámbito de su competencia, sobre los donativos que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia otorgue o reciba, con el propósito de llevar su control y lograr un aprovechamiento racional del mismo;

VII.- Vigilar la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales de las áreas a su cargo; y

VIII.- Las demás que asigne el director.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a los jefes de departamento, las siguientes atribuciones comunes:

- I.- Diseñar y operar el sistema de plantación institucional para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II.- Integrar los programas de trabajo de los diferentes departamentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y darle el debido seguimiento;
- III.- Establecer las líneas de acciones para la elaboración del diagnóstico de la asistencia social en el Municipio;
- IV.- Coordinar la elaboración del programa municipal de asistencia social, donde se contemplan las acciones de asistencia social y de desarrollo comunitario, de conformidad a lo establecido por el plan municipal de desarrollo;
- V.- Implementar los sistemas de procedimientos electrónicos de datos, de acuerdo a las necesidades de las diversas unidades administrativas del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia;
- VI.- Establecer y operar el Sistema Municipal de información relacionado con la asistencia social;
- VII.- Ejecutar los trabajos encomendados por el Subdirector en el ámbito de su competencia;
- VIII.- Llevar el registro y control de los avances físicos de las acciones realizadas que se inscriben dentro del programa municipal de asistencia social, que reportan los diversos órganos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, los sistemas Municipales y el voluntariado municipal, así como las evaluaciones correspondientes;
- IX.- Elaborar y actualizar el manual general de organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como formular conjuntamente los manuales de organización, procedimientos, servicios al público y normas;
- X.- Realizar el análisis de las propuestas de reestructuración de la organización interna del Sistema Municipal para el desarrollo integral de la familia, así como de los proyectos de desarrollo social;
- XI.- Elaborar y operar el programa de capacitación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el propósito de coadyuvar al desarrollo de los recursos humanos;
- XII.- Planear, promover y dar seguimiento a las acciones de los programas de educación en coordinación con las instituciones que correspondan, orientados a los trabajadores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia;

XIII.- Coordinar el servicio social y prácticas profesionales como apoyo de personal a los programas operativos y actividades administrativas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XIV.- Mantener permanentemente informado al subdirector, el desarrollo y avances de las funciones y actividades que se le han encomendado; y

XV.- Las demás funciones que le sean asignadas por el presidente del patronato, el director o el subdirector.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DEL SUBDIRECTOR Y JEFES DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Subdirector de atención Municipal de la salud, la competencia de los siguientes asuntos:

I.- Coordinar los proyectos y programas de la unidad básica de rehabilitación y del departamento de atención a menores de alto riesgo;

II.- Evaluar los trabajos de las unidades administrativas a su cargo; y

III.- Las que le asigne la presidenta del patronato y el director.

ARTÍCULO 37.- Corresponde al Departamento de planeación y Evaluación Técnica, la competencia de los siguientes asuntos:

I.- Evaluar los trabajos de las unidades administrativas a su cargo; y

II.- Las que le asigne la Presidenta del Patronato y el Director.

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Departamento de Administración, la competencia de los siguientes asuntos:

I.- Formular el anteproyecto de presupuesto general de egresos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, conforme a los lineamientos y normatividad emitida por el Departamento Administrativo y de Planeación, Integrarlo y emitirlo a esa dependencia;

II.- Desarrollar el sistema de control y evaluación del presupuesto general de egresos del órgano, con base a los lineamientos y directrices que señale la Contraloría Municipal;

III.- Coordinar y autorizar los pagos a proveedores y demás prestadores de servicios, cuyas actividades generen una obligación financiera para el órgano;

IV.- Realizar las ampliaciones liquidas y transferencia de recursos que se lleven a cabo;

V.- Tramitar con oportunidad la solicitud de los recursos financieros necesarios ante la Dirección de Finanzas Municipales para el buen desarrollo de las acciones programadas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VI.- Establecer y ejercer los controles internos de ingresos de los recursos financieros;

VII.- Supervisar que se entreguen ante la Dirección de Finanzas Municipal, las órdenes de pago con el objeto de comprobar el ejercicio de presupuesto general de egresos;

VIII.- Dotar de los recursos financieros y humanos indispensables a todas las unidades administrativas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IX.- Reclutar y seleccionar los recursos humanos que requiera el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como establecer los controles internos correspondientes;

X.- Vigilar que se lleve a cabo oportunamente, el trámite ante la Dirección de Finanzas Municipal, para el pago de sueldo del personal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XI.- Coordinar las acciones en relación a las compras, almacén y activo fijo, servicios generales y mantenimiento;

XII.- Proponer todos aquellos estudios de programas y proyectos tendientes a la optimización y aprovechamiento de los recursos asignados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, aplicando los avances técnicos administrativos;

XIII.- Elaborar y proponer al Director las estrategias financieras para cumplir con las metas institucionales, incluyendo acciones que permitan allegarse recursos provenientes de fuentes externas;

XIV.- Coordinar el proceso de administración de recursos materiales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, desde su adquisición y utilización hasta su enajenación;

XV.- Coordinar la elaboración del programa anual de actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de acuerdo a las prioridades y necesidades de esta;

XVI.- Mantener Permanentemente informado al director del desarrollo y avance de las funciones y actividades que se le han encomendado; y

XVII.- Las demás funciones que le sean asignadas por la Presidenta del Patronato o el Director.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, la competencia de los siguientes asuntos:

I.- Para dar cabal cumplimiento a las fracciones contempladas en el presente artículo, el Director de ser necesario otorgará poder especial al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia;

II.- Establecer de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidos por el director y en apego a la legislación aplicable, las políticas en materia de asistencia jurídica;

III.- Asesorar jurídicamente al Director y a los titulares de las diversas áreas que integran al órgano, actuando como asesor de consulta y fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas de la competencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV.- Proporcionar accesoria jurídica y patrocinar en los juicios en materia de derecho familiar, a los sujetos de asistencia social;

V.- Realizar acciones de prevención y protección a menores maltratados, en desamparo o con problemas sociales para incorporarse al núcleo familiar;

VI.- Concretar acciones con los Sistemas Municipales en materia de asistencia jurídica;

VII.- Formular y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, de la comparecencia del propio órgano;

VIII.- Apoyar legalmente el ejercicio de las atribuciones del propio Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y atender todos aquellos asuntos en que el mismo tenga interés jurídico;

IX.- Formular y revisar los contratos y convenios a celebrar por Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas y llevar el registro de los mismos, así como de los instrumentos jurídicos de cualquier índole, relativos a derechos y obligaciones patrimoniales del propio órgano;

X.- Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XI.- Resolver los recursos administrativos de la competencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; así como lo que se interpongan contra las resoluciones que dicte el mismo;

XII.- Intervenir ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ejerciendo las acciones que compartan al organismo, para el cumplimiento de sus objetivos, protección de su patrimonio o de cualquier otra naturaleza;

XIII.- Formular denuncias y querellas ante el Ministerio Público, sobre hechos que pudieran ser constitutivo de delito y que afecten al órgano.

XIV.- Representar al órgano ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas y laborales, en asuntos relacionados con el mismo;

XV.- Llevar acabo los actos que requieran la regularización, legalización, adquisición y enajenación de bienes inmuebles del órgano;

XVI.- Autorizar copias certificadas de documentos y constancias en los archivos del órgano;

XVII.- Representar a los titulares del patronato o al director, en todos los procedimientos judiciales o administrativos en que deban comparecer, incluyendo las facultades de absolver posiciones;

XVIII.- Elaborar los informes previos y justificados de los juicios de Amparo en que alguna autoridad del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, sea señalada como autoridad responsable y actuar como delegado de la misma;

XIX.- Mantener permanentemente informado al director, sobre las actividades realizadas; y

XX.- Las demás funciones que le sean asignadas por otras disposiciones legales, por la presidencia del patronato o el director.

ARTÍCULO 40.- Corresponde al **Departamento de Nutrición y Desayunos Escolares**, la comparecencia de los asuntos siguientes:

I.- Coordinar la planeación y calendarización de actividades a efectuar anualmente en cada programa de nutrición, determinando prioridades de atención conforme a lineamientos técnicos y estudios realizados;

II.- Transmitir y hacer cumplir las normas, criterios y lineamientos relacionados con los programas de nutrición del órgano, que en materia de Asistencia Social emitan el Sistema Nacional y Sistema Estatal;

III.- Desarrollar programas de colaboración interinstitucional con las instancias gubernamentales que coadyuven al buen funcionamiento de las funciones de la dirección;

IV.- Promover proyectos de investigación en materia de nutrición, que apoyen la operatividad y la evaluación de cada programa en el universo de trabajo seleccionado;

V.- Supervisar que se le brinde el apoyo, asesoría a los sistemas municipales con relación a los programas de nutrición;

VI.- Evaluar las acciones de los programas de nutrición, con la finalidad de verificar el avance de lo mismo, a fin de determinar las estrategias que permitan cumplir eficazmente los objetivos institucionales;

VII.- Proponer al director convenios y acuerdo con instituciones públicas o privadas, orientados al óptimo desarrollo y continuidad de programas;

VIII.- Administrar y especificar los controles de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, destinados a la operatividad de cada programa de nutrición, propiciando su integridad operacional y la capacidad del personal;

IX.- Coordinar la programación anual de las acciones que conforman el programa municipal de asistencia social, así como el reporte trimestral de avances y metas;

X.- Realizar investigaciones que permitan ubicar con precisión los grupos prioritarios de atención, así como los mecanismos de orientación alimentaria de acuerdo a su realidad social y económica, y fijar las estrategias que tiendan a mejorar el nivel nutricional;

XI.- Proponer conjuntamente con el área administrativa los recursos financieros indispensables para la prestación de los servicios;

XII.- Coordinar y apoyar la concertación para la ejecución de programas que permitan el apoyo alimentario directo y promoción de técnicas para el auto consumo;

XIII.- Programar en la jurisdicción territorial del municipio, el otorgamiento de desayunos escolares a los niños en edad preescolar y primaria; y

XIV.- Las demás funciones que le sean asignados por la presidenta del patronato o el director.

ARTÍCULO 41.- Corresponde al Departamento de Atención a los Adultos Mayores; la competencia de los asuntos siguientes:

I.- Elaborar un programa integral para la atención de los adultos mayores del municipio;

II.- Elaborar y contar con un censo de las personas mayores de setenta años de edad;

III.- Proponer en conjunto con el área administrativas al director, el proyecto de gasto público para el pago de estímulos económicos a los adultos mayores; y

IV.- Las demás funciones que le sean asignadas por la presidenta del patronato o el director.

ARTICULO 42.- Corresponde al Departamento de Atención de Personas con Capacidades Especiales. La competencia de los asuntos siguientes:

I.- Participar con el director conforme a la normatividad vigente en el establecimiento, difusión, control, política y lineamientos de los centros de atención a personas con capacidades diferentes y las demás personas de escaso recursos económicos que requieran rehabilitación física;

II.- Formular programas de atención a las personas con capacidades diferentes tendientes a la creación de una cultura de integración social para discapacitados;

III.- Diseñar acciones encaminadas a la prevención de discapacidades;

IV.- Promover y concertar con los sistemas municipales, acciones que permitan y faciliten proporcionar la atención a las personas con capacidades diferentes;

V.- Promover acciones que apoyen la autogestión de las personas con capacidades diferentes, a la vez que permitan incorporarse a una vida social productiva;

VI.- Supervisar y evaluar los servicios y programas asistenciales de discapacidad de los centros a su cargo;

VII.- Desarrollar los programas de relación y colaboración interinstitucional con las instancias gubernamentales, que coadyuven oportunamente al cumplimiento de las funciones de la coordinación;

VIII.- Aprobar la elaboración de proyectos de investigación, en relación a las acciones que se lleven a cabo en los centros especializados de atención a personas con capacidades diferentes, para brindar mejor servicios;

IX.- Presentar al director propuestas que permitan un mayor alcance y eficiencia de los programas aplicados en los centros de atención a personas con capacidades diferentes;

X.- Mantener permanentemente informado al director del desarrollo y avance de las funciones y actividades que se le han encomendado; y

XI.- Las demás funciones que le sean asignadas por la presidenta del patronato o el director.

ARTÍCULO 43.- Corresponde al Departamento de Atención a Menores de Alto Riesgo, la competencia de los asuntos siguientes:

- I.- Elaborar programas de atención a la población adolescente;
- II.- Realizar campañas en las comunidades del Municipio, con el objetivo de informar a los adolescentes y jóvenes, sobre el riesgo de problemas sociales.
- III.- Impulsar en las regiones de marginación del Municipio, pláticas sobre diversos tópicos para una mejor calidad de vida; y
- IV.- Las demás funciones que le sean asignadas por la presidente del patronato o el director.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Unidad Básica de Rehabilitación, la competencia de los asuntos siguientes:

- I.- Prevenir los procesos invalidantes, mediante la participación de las personas en su autocontrol, detección y atención temprana de las personas con riesgo de padecer o portar invalidez incipiente;
- II.- Prevenir para disminuir los procesos invalidantes de las personas establecidas en regiones menos desarrolladas y en grupos vulnerables;
- III.- Integrar a la sociedad a los pacientes con discapacidades mediante acciones dirigidas a grupos vulnerables; y
- IV.- Las demás funciones que le sean asignadas por otras disposiciones legales, por la presidenta del patronato o el director.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se Abrogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este reglamento, que conforme al mismo deban de pasar de un área administrativa a otra, continuaran su trámite y serán resueltos por aquellas a las que les haya atribuido la competencia correspondiente.

CUARTO.- Los recursos físicos y financieros de la unidad administrativa denominada DIF MUNICIPAL, pasaran a formar parte del órgano público desconcentrado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de acuerdo a las prerrogativas de la Ley Estatal de Asistencia Social y lo que el presente reglamento establece.

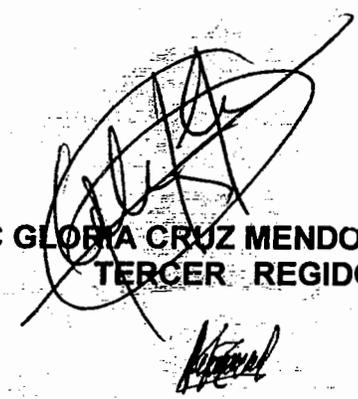
DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN
DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.



LIC. FREDY MARTINEZ COLOME
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRIMER REGIDOR



C. ELIAS ALVAREZ ZURITA.
SEGUNDO REGIDOR.



C. LIC GLORIA CRUZ MENDOZA.
TERCER REGIDOR



C. PROFRA. AMPARO NIETO MAGAÑA.
CUARTO REGIDOR.



C. JESUS NOTARIO ESTEBAN.
QUINTO REGIDOR.



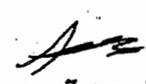
C. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ MARTINEZ.
SEXTO REGIDOR.



C. DOMITILO GARCIA HERNÁNDEZ.
SEPTIMO REGIDOR.



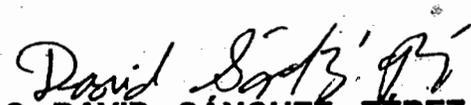
C. ANDRES GERONIMO CHABLE.
OCTAVO REGIDOR.



C. ALEYDA MUÑOZ ÁLVAREZ.
NOVENO REGIDOR.



C. ANTONIO MARQUEZ MUÑOZ..
DECIMO REGIDOR.



C. DAVID SÁNCHEZ PÉREZ.
DECIMO PRIMER REGIDOR.



C. LIC. FERNANDO MENDOZA ESTEBAN.
DECIMO SEGUNDO REGIDOR.

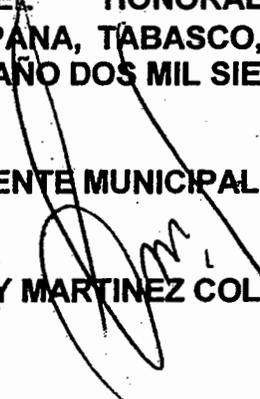


C. CARMEN CHABEL HERNÁNDEZ.
DECIMO TERCER REGIDOR.



C. LIC. FILIBERTO GARCÍA GARCÍA.
DECIMO CUARTO REGIDOR.

Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.



PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. LIC. FREDY MARTINEZ COLOME.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



C. LIC. JAVIER PALACIO PRIEGO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.